bienes y derechos afectados, según constan en la relación obrante en el expediente, se eviten dilaciones que entorpezcan la más rápida ocupación por la Corporación municipal de La Coruña de los mismos y, en consecuencia, que se autorice a ésta para la aplicación del procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Porzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobornación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de disciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de La Coruña de los bienes y derechos necesarios, comprendidos en relación que obra en el expediente, para la ejecución del proyecto de modificación de alineaciones en el sector Orzán-Riazor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GABICANO GONI

DECRETO 492/1972, de 24 de febrero, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación for-zosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Eibar (Guipúzcoa) de los terrenos necesarios para la cons-trucción de un Colegio Nacional:

El Ayuntamiente de Eibar, de la provincia de Guipuzcoa, ha de aportar determinados terrenos, sitos en la zona de Itzio, destinados en Plan parcial legalmente aprobado para zona escolar, a fin de que se lleve a efecto el proyecto de construcción por el Estado de un Colegio Nacional, y solicita se declare de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los mismos mismos.

Las imperiosas necesidades que el edificio proyectado va a satisfacer, justifican que para evitar dilaciones en la disposición de los terrenos se autorice al Ayuntamiento de Eibar a fin de que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa en la tramitación de los expedientes de ocupación de las parcelas necesarias, segun apprecen delimitadas en plano obvente en el arrediorio ción de los expedientes do ocupación de las parcelas necesarias, segun aparecen delimitadas en plano obrante en el expediente y descritas en una relación contenida en anúncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, contra la cual se dedujeron dos reclamaciones, una de particular afectado, pidiendo rectificación de la extensión señalada a su parcela, que fué acoptada, y otra de la Diputación Provincial, que finalizó no oponiéndose ésta a la ocupación de su parcela.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Articulo único.—Se declara de urgoncia, a efectos de lo dis-puesto en el articulo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Ex-propiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Elbar (Guipúzcoa) de los terrenos necesarios, según figuran en relación sometida a información pública, para la construcción por el Es-tado de un Colegio Nacional en Itzio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 493/1972, de 24 de febrero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Arancón. Calderucia y Cortos (Soria).

Los Ayuntamientos de Arancón, Calderuela y Cortos, de la provincia de Soria, adoptaron acuerdos con quórum legal de instruir expedientes para la fusión de sus Municipios limítrofes entre si en base a unos idénticos motivos de disminución considerable de sus poblaciones e incapacidad para prestar la mayoría de los servicios mínimos obligatorios.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública a que estavieron sometidos los acuerdos municipales, y las bases aprobadas por los Ayuntamientos para la fusión establecen que el nuevo Municipio se denominará Arancón y tendrá su capitalidad en esta localidad.

La Diputación Previncial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha demostrado en el expediente la realidad de los motivos invocados por los Ayuntamientos y la conveniencia de la fusión para una mejor atención de los servicios en los núcleos, concurriendo en el caso las causas exigidas en los apartados al y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen

En su virtud, de conformidad con los dictamenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diectocho de febrero de mil novecientos setenta v dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Arancón, Calderuela y Cortos (Soria) en uno, con el nombre de Arancón y la capitalidad en este núcleo.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

化二氯 化工物的自己的 经收益 电影大学 化多数电影

DECRETO 494/1972, de 24 de febrero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Almazán y Cobertelada, de la provincia de Soria.

Los Ayuntamientos de Almazán y Cobertelada, de la provincia de Soria, acordaron con el quorum legal la fusión de sus Municipios limitrofes por considerarla conveniente para los intereses

cipios inmitrofes por consideraria conveniente para los intereses generales de uno y otro.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión, redactadas y aprobadas por los dos Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y

existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa, exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministro sen sú reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Almazán y Cobertelada, de la provincia de Soria, en uno sólo, con el nombre y capitalidad de Almazán.

Artículo segundo.—Quedá facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

The state of the state of the

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GOÑI

DECRETO 495/1972, de 24 de 1ebrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Villa-fruel al de Saldaña (Palencia).

El Ayuntamiento de Villafruel adoptó acuerdo con quorum legal de solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Saldaña, ambos de la provincia de Palencia, en consideración a su reducida población y carencia de recursos para sostener los servicios mínimos obligatorios. El Ayuntamiento de Saldaña, con el expresado quorum legal, acordó aceptar la incorporación. El expediente se sustanció con arregio a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin que se produjera ninguna reclamación durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han emitido informes favorables y se ha acreditado en el expediente la conveniencia de la incorporación, por la escasa capacidad econômica del Municipio de Villáfruel para atender los servicios mínimos obligatorios y perque posibilitará una mejor prestación de éstos por parte del Municipio de Saldaña, que cuenta con mayores recursos econômicos, concurriendo en el caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.